

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501678
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad que la interesada había presentado el 26/09/2023.

Por ello, el 09/05/2025 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos en la queja y haciendo constar, a los efectos oportunos, el hecho de que la solicitante reside en Carlet, municipio afectado por la DANA que tuvo lugar en la Comunitat Valenciana.

En su informe, recibido en esta institución el 11/07/2025 y, por lo tanto, fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la Conselleria manifestó que la solicitud "se resolvió el 02/07/2025 reconociéndole un 35% de grado de discapacidad con carácter temporal y caducidad a 02/07/2030. No procede movilidad reducida positiva, ni ayuda de 3ª persona" y que se remitió por correo certificado a la dirección obrante en el expediente.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Por último, dado el tiempo transcurrido entre la fecha de la solicitud de revisión (26/09/2023) y la de la Resolución (02/07/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana